



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2245/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de octubre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300545623000124, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del Fallo	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El uno de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento Coatzacoalcos, en la que requirió lo siguiente:

...
EL GASTO QUE EL AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS A REALIZADO PARA LA REPARACION DE LOS SOCAVONES QUE SE ENCUENTRAN EN LA AVENIDA JIRAFAS, FRENTE AL FRACCIONAMIENTO PUNTA CARACOL. DURANTE LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES 2021, 2022 Y 2023 POR FUENTE O FONDO DE INVERSION.
PROYECTOS EJECUTIVOS
CONTRATOS
GARANTIAS PRESENTADAS POR LAS COMPAÑIAS CONTRATISTAS
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El once de septiembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veinte de septiembre de dos mil vientes, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El seis de octubre de dos mil veintitrés se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el paso envió de alegatos y manifestaciones del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de seis de octubre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

9. Cierre de instrucción. El doce de octubre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. El once de septiembre de dos mil veintitrés, solicito conocer el gasto, fondo de inversión, proyectos ejecutivos, contratos y garantías presentadas por las compañías contratadas, para la reparación de los socavones de la avenida Jirafas durante los ejercicios presupuestales dos mil veintiuno a dos mil veintitrés.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número UT-O/680/2023, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar DGOSPDUYMA/0215/2023 de la Directora General de Obras, Servicios Públicos Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en que informan lo siguiente:

OFICIO No.: DGOSPDUYMA/0215/2023
Coatzacoalcos, Ver., a 07 de Septiembre 2023

LIC. ARTURO WILLIAMS TORRES.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

ASUNTO: Respuesta a solicitud de
información Folio 300545623000124

Por este medio reciba un cordial saludo y en atención a su solicitud de información realizada mediante oficio UT-O/666/2023 de fecha 01 de septiembre del 2023, requerido a este sujeto obligado H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Ver., mediante solicitud de información con número de folio 300545623000124 a través del sistema SISA I 2.0 PNT-Veracruz en el cual se requiere la información siguiente:

"EL GASTO QUE EL AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS A REALIZADO PARA LA REPARACIÓN DE LOS SOCAVONES QUE SE ENCUENTRAN EN LA AVENIDA JIRAFAS, FRENTE AL FRACCIONAMIENTO PUNTA CARACOL. DURANTE LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES 2021, 2022 Y 2023 POR FUENTE O FONDO DE INVERSION. PROYECTOS EJECUTIVOS CONTRATOS GARANTIAS PRESENTADAS POR LAS COMPAÑIAS CONTRATISTAS" (SIC).-----


En respuesta a lo solicitado me permito informarle que toda la información requerida a este sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Ver., podrá ser consultada a través de las obligaciones comunes que marca el Artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los siguientes enlaces:

- FRACCIÓN XXVIII. <https://transparencia.coatzacoalcos.gob.mx/ley-875-articulo-15/fraccion-xxviii-resultados-adjudicaciones-directas-invitaciones-restringidas-y-licitaciones/>

En dicho enlace el solicitante podrá consultar, descargar e imprimir la información detallada cumpliendo con el derecho a la información acorde a los artículos 5, 6, 7, 13, 134 fracciones I, II, III, V, VII, y IX, 140, 145 y 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular y esperando haber dado cumplimiento a lo solicitado en los términos de Ley, quedo de usted.

ATENTAMENTE


ING. RAMONA PATRICIA ISLAS SISTER
DIRECTORA GENERAL DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS,
DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE



En consecuencia, el catorce de noviembre del presente año, el ciudadano interpuso el recurso de revisión, en el que manifestó como agravio:

"una vez revisada la liga que se envió como contestación de la dirección de obras públicas se encontró lo siguiente:

1.- *analizada la información que se encuentra asentada en el portal de transparencia en los ejercicios 2021, 2022 y 2023, no se encontró directamente una obra o contrato de obra que se relacione o indique los trabajos de rehabilitación de socavones en la calle jirafas frente a la colonia punta caracol. muchas de las veces los ayuntamiento engloban varios trabajos, en un contrato si es el caso requiero que me den la información tal cual fue solicitada. ya que ellos son los únicos responsables y sabedores de como integraron la contratación de los trabajos de rehabilitación que se encuentra hasta la fecha realizando. por lo que le requiero a la institución que se me proporcione dicha información...*"

Ante la inconformidad expresada, el seis de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del oficio UT-O/720/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia, quien proporcionó el similar DGOSPDUYMA/0429/2023 DEL Director General de Obras, Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, insertándose a continuación lo que interesa:

En respuesta a lo solicitado me permito informarle reiteradamente que toda la información requerida a este sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Ver., podrá ser consultada a través de las obligaciones comunes que marca el Artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los siguientes enlaces:

- **FRACCIÓN XXVIII.** <https://transparencia.coatzacoalcos.gob.mx/ley-875-articulo-15/fraccion-xxviii-resultados-adjudicaciones-directas-invitaciones-restringidas-y-licitaciones/>
- **FRACCIÓN XXXII.** <https://transparencia.coatzacoalcos.gob.mx/ley-875-articulo-15/fraccion-xxxii-padron-de-proveedores-y-contratistas/>

22/10/23
16
[Firma manuscrita]

1 de 2

www.coatzacoalcos.gob.mx



Coatzacoalcos
Por la ciudad que queremos todos
11. Ayuntamiento 2022 - 2025



OFICIO No.: DGOSPDUYMA/0429/2023
Coatzacoalcos, Ver., a 06 de Octubre 2023

Cabe mencionar que la única información existente a la fecha es la que se encuentra en dichos enlaces en los cuales el solicitante podrá consultar, descargar e imprimir la información detallada cumpliendo con el derecho a la información acorde a los artículos 5, 6, 7, 13, 134 fracciones I, II, III, V, VII, y IX, 140, 145 y 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo señala lo siguiente:

...

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito.

...

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad en lo establecido en los artículos 36 fracción VII, 72 fracción I y 73 Ter fracciones IV, V, VI, VII y IX en las que se establece lo siguiente:

...

Ley Orgánica del Municipio Libre

...

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

VI. Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Artículo 73 Ter. Son atribuciones del director de Obras Públicas:

...

IV. Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa;

V. Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra;

...

IX. Autorizar con su firma las estimaciones, avances de cuenta mensual y toda documentación que le corresponda.

...

De la normativa anterior, se advierte que la Tesorería, es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

Por su parte, el área de obras públicas es la encargada de supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato, así como rendir los informes de avances físicos de obras o proyectos y autorizar las estimaciones, avances de cuenta mensual y toda documentación que el corresponda.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015 de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA.

DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

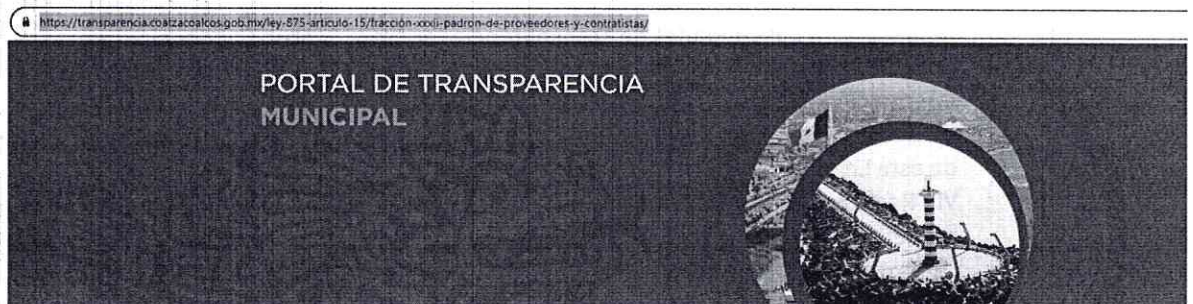
Lo solicitado corresponde a conocer el gasto, fondo de inversión, proyectos ejecutivos, contratos y garantías presentadas por las compañías contratadas, para la reparación de los socavones de la avenida Jirafas dentro del ayuntamiento de Coatzacoalcos. En consecuencia la Dirección de Obras, Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través del oficio DGOSPDUYM/0215/2023, señalo que lo

solicitado podía ser consultado a través de las obligaciones comunes en específico la fracción XXVIII, proporcionando a su vez la liga electrónica que dirigía a dicha fracción.

Respuesta que causa agravio a la parte solicitante, ya que señaló que no pudo localizar directamente una obra o contrato que mencionara o indicara los trabajos de rehabilitación de socavones en la calle jirafas.

En consecuencia, durante la sustanciación se recibió se remitió el oficio DGOSPDUYMA/0429/2023 signado por la Dirección de Obras, Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en el que de nueva cuenta adjunto la liga electrónica relacionada con la fracción XXVIII y señalo que igual podía localizar la informacion en la fracción XXXII, adjuntando las ligas. <https://transparencia.coatzacoalcos.gob.mx/ley-875-articulo-15/fracci%C3%B3n-xxxii-padron-de-proveedores-y-contratistas/> y <https://transparencia.coatzacoalcos.gob.mx/ley-875-articulo-15/fracci%C3%B3n-xxxiii-resultados-adjudicaciones-directas-invitaciones-restringidas-y-licitaciones/>

Primeramente, al acceder a ambas ligas electrónicas ambas remiten al portal de transparencia del ayuntamiento, sin embargo señalan que la información no se encuentra, como se muestra:



Portal de Transparencia

Página No Encontrada

Lo sentimos, la página que está buscando no se ha encontrado. Te invitamos a consultar en el resto de nuestro portal de transparencia municipal.

Para mayores informes:

Unidad de Transparencia
Edificio de Tesorería Piso 1

Posteriormente, se procedió a ingresar a las fracciones señaladas por la Directora de obras a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y si bien se advierte que se encuentra publicada información en ambas fracciones, el ente obligado no señaló en específico el contrato en el cual la parte recurrente pudiera localizar dicha información.

De lo anterior le asiste la razón a la parte recurrente, ya que si bien el sujeto obligado remitió a la obligación de transparencia, **omitió señalar la ruta exacta para la consulta de la información**, toda vez que de la información publicada no se advierte en si el documento en el que se encuentra la contratación mencionada, sirve de apoyo en lo sostenido por este Órgano Garante, en el sentido, que los sujetos obligados, deban

señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 5/2016 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRESIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información peticionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuenta con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

...

En consecuencia, el sujeto obligado, vulnero el derecho de acceso del particular, ya que con independencia de dirigió a la obligación de transparencia, no señaló la ruta exacta para localizar la información.

En conclusión, la respuesta del sujeto obligado incumplió con atender los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben observarse al emitir respuesta por parte de los entes obligados, tal como se ha reconocido en el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, resultan **fundados** los agravios manifestados por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resulta insuficiente para tener por colmado el derecho del particular, lo que vulneró su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del Fallo. Al resultar fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le instruye proceda conforme a lo siguiente:

- Previo trámite ante la Dirección de Obras Públicas, Tesorería, o Sindicatura y/o cualquier otra área que por sus atribuciones resulte competente, proporcione los contratos de obra pública, gasto, fuente o fondo de inversión, y garantías presentadas por las compañías contratistas relacionadas con la reparación de socavones en la avenida las Jirafas, frente a la colonia punta caracol.

- Dicha información deberá proporcionarla al recurrente en formato electrónico, derivado que corresponde a una obligación de transparencia relativa a la fracción XXVIII, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señalando la tuta exacta para localizar la misma.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad

con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

